

PRÓRROGA DE AYUDAS PARA EMPRESAS Y TRABAJADORES EN ERTE. EXENCIONES EN SEGURIDAD SOCIAL

(del 1 de julio al 30 de septiembre)

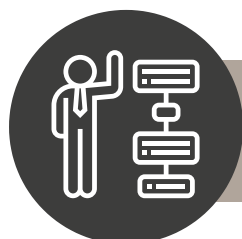


(La renuncia expresa del ERTE ante la autoridad laboral supondrá el fin de las exoneraciones en SS)



ERTES FUERZA MAYOR PARCIAL + ERTE ETOP NUEVOS O VIGENTES A 27 junio (*)

	menos de 50 empleados	50 o más empleados
Empleados no reactivados	35%	25%
Empleados reactivados total o parcialmente	60%	40%



ERTES FUERZA MAYOR TOTAL

menos de 50 empleados	50 o más empleados
70% julio	50% julio
60% agosto	40% agosto
35% septiembre	25% septiembre

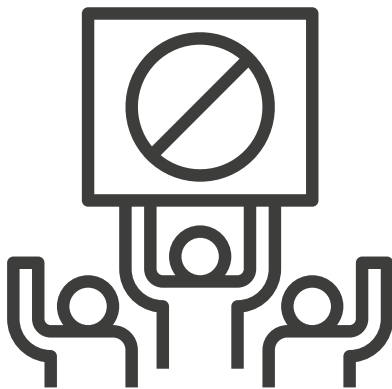


ERTES FUERZA MAYOR (suspensión actividad por rebrotes desde 1 de julio)

menos de 50 empleados	50 o más empleados
80%	60%
durante el periodo de cierre y hasta 30.09	durante el periodo de cierre y hasta 30.09
Desde que puedan reiniciar su actividad se aplicarán las mismas exenciones que a los ERTES FUERZA MAYOR PARCIAL	

OBLIGACIONES COMUNES A TODOS LOS TIPOS DE ERTES:

Durante la vigencia de los ERTES, las empresas tendrán prohibido



Realizar horas extraordinarias

Subcontratar o reanudar externalizaciones propias de la actividad

Realizar nuevas contrataciones directas o a través de ETT, excepto que las personas afectadas por el ERTE no tengan la capacitación o formación suficiente

Las empresas que tengan su domicilio fiscal en paraísos fiscales y las empresas de más de 50 empleados que repartan dividendos en el ejercicio fiscal no serán beneficiarias

Las empresas afectadas por ERTE y que se beneficien de exenciones de seguridad social, adquieren el compromiso de mantenimiento de empleo durante 6 meses



Los ERTES ETOP que se beneficien de las exenciones de SS desde el 1 de julio, adquieren compromiso mantenimiento de empleo de 6 meses, a contar desde el 27 de junio

ERTES FUERZA MAYOR: el compromiso empieza a contar desde que se reinició la actividad del primer trabajador ya sea de forma total o con jornada reducida



PRESTACIONES DESEMPLEO DE TRABAJADORES AFECTADOS POR CUALQUIER TIPO DE ERTE

Se prorrogan todas las medidas de protección de los trabajadores establecidas en el RD 8/2020 hasta el 30.09.2020



Para los fijos discontinuos se extiende hasta el 31.12.2020

(no consideración como prestación consumida, consideración de tiempo cotizado a todos los efectos)



DESPIDOS Y CONTRATOS TEMPORALES

No se considerará como causa justificada de despido

las causas establecidas para los ERTES de fuerza mayor

y por causas económicas, técnicas, organizativas y productivas

prorrogándose esta medida hasta el 30.09

Los contratos temporales afectados por un ERTE



interrumpirán su duración hasta la finalización del ERTE

prorrogándose esta medida hasta el 30.09*



MÁS INFORMACIÓN EN [KEYIBERBOARD.COM](https://www.keyiberboard.com)